



YACHT CLUB ARGENTINO

ESTATUTO Y REGLAMENTO

2017

ESTATUTO

TÍTULO I

Denominación, Domicilio y Objeto Social.

Artículo 1º Con el nombre de Yacht Club Argentino se ha constituido, el 2 de Julio de 1883 una asociación de carácter civil, en adelante denominada “YACHT CLUB ARGENTINO ASOCIACIÓN CIVIL” continuadora de “YACHT CLUB ARGENTINO”, con domicilio legal en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, pudiendo establecer filiales en otros puntos de la República y en el extranjero.-

Artículo 2º Los fines de la Asociación son los siguientes:

- 1) Promover y fomentar , por todos los medios posibles, la navegación deportiva, las regatas y cruceros a vela y motor y otras actividades náuticas afines, como así también la hidroaviación.
- 2) Organizar regatas y cruceros.
- 3) Capacitar para la navegación a Vela y Motor.
- 4) Fomentar la construcción de embarcaciones a vela, a motor y sus accesorios.
- 5) Importar, como estímulo para los constructores nacionales, los modelos de embarcaciones y accesorios más aceptables para la navegación deportiva.
- 6) Realizar operaciones financieras con sus asociados para facilitar la adquisición o construcción de embarcaciones destinadas a la navegación deportiva.
- 7) Proporcionar a los socios lugares de reunión, eventos culturales y sociales.

- 8) Proporcionar la práctica de actividades físicas, en apoyo al deporte del yachting.
- 9) Facilitar el uso de las playas, riberas y fondeaderos de las sedes y procurar lo necesario para su aprovechamiento.
- 10) Operar directamente o por terceros, servicios auxiliares y complementarios de los que anteceden, como los servicios de amarra y guarda de embarcaciones de los asociados.
- 11) Propiciar el desarrollo y apoyar la actividad operativa de puertos deportivos en nuestro litoral marítimo y fluvial.

TÍTULO II

De la Capacidad, Patrimonio y Recursos Sociales.

Artículo 3° El Yacht Club Argentino está capacitado para adquirir derechos y contraer obligaciones. Podrá adquirir bienes muebles o inmuebles, en el país y en el exterior, enajenarlos o gravarlos o permutarlos como así también realizar cuanto acto jurídico sea necesario o conveniente para el mejor cumplimiento del objeto social. Podrá firmar contratos de todo tipo con instituciones oficiales y privadas del país y del exterior y operar con instituciones bancarias públicas y privadas.

Artículo 4° El patrimonio social se compone de los bienes que posee en la actualidad y de los que adquiera en lo sucesivo por cualquier título y de los recursos que obtenga por:

- a) Las cuotas de ingreso, cuotas ordinarias, y cuotas extraordinarias que abonen los asociados.
- b) De las donaciones, herencias, legados, y subvenciones.
- c) El producido de la explotación de los servicios que preste el Club a sus socios y eventualmente a terceros, de entradas, beneficios, eventos, auspicios, y de todo otro recurso que pueda obtener lícitamente.

TÍTULO III

De los Asociados.

Condiciones de Admisión, Régimen disciplinario.

Artículo 5° El Yacht Club Argentino reconoce las siguientes categorías de socios: Honorarios, Extraordinarios, Vitalicios, Previtalicios, Activos, Activos Marinos, Adherentes, Suscriptoras Vitalicias, Suscriptoras, Suscriptoras Previtalicia, Previtalicio Marino, Grumete, Cadete, Diplomáticos y Transeúntes.

Serán Previtalicios aquellos socios Activos, Activos Marinos, Activas y Suscriptoras que, no pudiendo acceder aún a la categoría de Vitalicios, posean 40 años o más de antigüedad en la respectiva categoría y tengan, por lo menos, 65 años de edad.

El total de socios Previtalicios no podrá superar el 10% de los existentes en cada categoría. Independientemente de lo establecido en el Artículo 33°, inc. 5 del Estatuto, la Comisión Directiva, fijará anualmente la cuota social de esta categoría.

Artículo 6° Los socios Vitalicios, Previtalicios, Activos y Activos Marinos tendrán la plenitud de sus derechos sociales. Los socios Activos y Activos Marinos tendrán voz en las Asambleas y derecho al ejercicio del voto cuando tengan una antigüedad mínima de un año en esa categoría. Podrán, ser elegidos miembros de la Comisión Directiva cuando cumplan con las condiciones establecidas en el Art. 42°.

Artículo 7° Son socios Honorarios mientras duren en sus funciones, el Señor Presidente de la Nación, el Señor Presidente de la República Federativa de Brasil, el Señor Presidente de la República Oriental del Uruguay, el Señor Jefe de Estado Mayor General de la Armada, el Señor Prefecto Nacional Naval, el Señor Presidente del Centro Naval, el Señor Presidente de la Confederación Argentina de Deportes, el Señor Presidente del Comité Olímpico Argentino, el Señor Presidente de la Federación Argentina de Yachting y el Señor Presidente de la Federación Motonáutica Argentina.

Artículo 8° Serán reconocidos como socios Honorarios, además de los que establece el Artículo anterior, aquellas personas que poseyendo títulos extraordinarios o habiendo contribuido en forma excepcional al progreso de la Institución, sean proclamados por la Asamblea General, a propuesta fundada de la Comisión Directiva. Igualmente podrán ser designados por la Asamblea a propuesta del 10% de

socios con derecho a voto en la misma. La decisión requerirá el voto de las dos terceras partes de los socios presentes con derecho a voto.

Artículo 9º Los socios Honorarios tienen todos los derechos de los socios Activos, con la excepción de que no podrán ser elegidos miembros de la Comisión Directiva, como tampoco tendrán voz y voto en las Asambleas, salvo que hayan sido designados en tal carácter mientras revistaban como socios Vitalicios, Previtalicios, Activos o Activos Marinos.

Artículo 10º Son socios extraordinarios mientras duren en sus funciones, los designados en tal carácter, por la Comisión Directiva, especificados en el artículo 11º, y aquellos comprendidos en el artículo 12º de este Estatuto. Tendrán las obligaciones del socio Activo, con la excepción de que no pagan cuota alguna. No podrán ser elegidos miembros de la Comisión Directiva, como tampoco tendrán voz y voto en las Asambleas. Sus derechos están contenidos en el Reglamento.

Artículo 11º La Comisión Directiva reconocerá como socios Extraordinarios en los términos del artículo precedente: al Señor Vicepresidente de la Nación, Ministros y Secretarios de Estado del Poder Ejecutivo Nacional, al Señor Jefe de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, al Señor Gobernador de la Provincia de Buenos Aires, a los Delegados del Yacht Club Argentino y a todo funcionario o ciudadano argentino o extranjero que sea proclamado por unanimidad por la Comisión Directiva, por su contribución al progreso de la actividad náutica y del Club.

Artículo 12º Igualmente la Comisión Directiva por propia iniciativa podrá reconocer como socios Extraordinarios, en los términos del artículo 10º:

- a) El Vicegobernador y Ministros del Poder Ejecutivo de la Provincia de Buenos Aires.
- b) El Vicejefe de Gobierno y Ministros de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

c) Los Subsecretarios de los Ministerios del Poder Ejecutivo de la Nación.

d) Los Embajadores y Ministros Plenipotenciarios acreditados en nuestro país.

e) Los Intendentes de los municipios donde el Club tenga locales y fondeaderos.

f) El Director Nacional de Aduanas.

g) La máxima Autoridad Naval de Zona y localidades donde el Club tenga locales y fondeaderos.

h) Los Prefectos y Subprefectos de Zona y localidades donde el Club tenga locales y fondeaderos.

Artículo 13º - Serán reconocidos como socios Vitalicios los socios Previtalicios, Activos y Activos Marinos que hayan cumplido cuarenta y cinco años de antigüedad y tengan, por lo menos, 70 años de edad.

Serán reconocidas como socias Suscriptoras Vitalicias, las socias Suscriptoras Previtalicias y Suscriptoras que hayan cumplido cuarenta y cinco años de antigüedad y tengan, por lo menos, 70 años de edad.

Para determinar la antigüedad requerida de cuarenta y cinco años se tendrá en cuenta:

a) Como fecha de inicio del período, aquélla en que se haya producido su pase a la categoría de Activo, Activo Marino, Suscriptora o por la que fueron aceptados por la Comisión Directiva en dichas categorías.

b) Serán computados los períodos en que los socios Activos, Activos Marinos o Suscriptoras hayan revistado como tales y como Previtalicios.

c) Serán computados los períodos en que, por diferentes motivos, las socias Suscriptoras hayan revistado como Activas.

d) Lo establecido en el Art. 25° en cuanto al cómputo de la antigüedad.

Los pases a las categorías de socios Vitalicios y socias Suscriptoras Vitalicias se efectuarán, semestralmente, el 30 de Junio y el 31 de Diciembre de cada año. Para aquellos socios que hayan cumplido cuarenta años de antigüedad al 1° de enero de 2017, computados conforme lo dispuesto en los incisos precedentes, no se les aplicará la condición de tener 70 años de edad para ser reconocidos como socios vitalicios al llegar a los cuarenta y cinco años de antigüedad.-

Artículo 14° Podrán ser socios Activos las personas humanas mayores de 18 años de edad que, habiendo satisfecho las condiciones de ingreso establecidas en el Reglamento, sean aceptados como tales por la Comisión Directiva.

Artículo 15° Podrán ser socios Activos Marinos los Oficiales de la Armada Argentina y Cadetes de la Escuela Naval, mayores de 18 años que, habiendo satisfecho las condiciones de ingreso establecidas en el Reglamento, sean aceptados por la Comisión Directiva. Si por cualquier causa dejaren de pertenecer a la Armada Argentina, perderán su condición de tales, pero podrán solicitar su admisión como socios Activos, abonando la mitad de la cuota de ingreso vigente para esta categoría. Su aceptación será resuelta en la forma establecida en el artículo 29° y su antigüedad será considerada a los efectos del artículo 13°.

Artículo 16° Podrán ser socias Suscriptoras la cónyuge, madre, hijas, nietas, bisnietas y hermanas mayores de 18 años, de los socios Vitalicios, Previtálicos, Activos, Activos Marinos, y Diplomáticos, aunque hubiesen fallecido, que habiendo satisfecho las condiciones de ingreso establecidas en el Reglamento, sean aceptadas por la Comisión Directiva. Tendrán todas las obligaciones de los socios Activos. No podrán elegir ni ser elegidas miembros de la Comisión Directiva, como tampoco tendrán voz y voto en las Asambleas. Sus derechos son los determinados en el Reglamento.

Artículo 17° Podrán ser socios adherentes:

a) El cónyuge de socia activa, activa marino, previtalicia y vitalicia, aunque hubiesen fallecido, que habiendo satisfecho las condiciones de ingreso establecidas en el Reglamento, sea aceptado por la Comisión Directiva. Tendrán todas las obligaciones de los socios Activos. No podrá elegir ni ser elegido miembro de la Comisión Directiva ni de las Comisiones o Subcomisiones, como tampoco tendrá voz y voto en las Asambleas. Sus derechos son los determinados en el Reglamento.

b) Los hijos y nietos mayores de 18 años, de los/as socios/as Activos o Activos Marinos, Previtálicos o Vitalicios, aunque hubiesen fallecido, ejerciendo sus mismos derechos y obligaciones y que, habiendo renunciado con anterioridad al 21 de septiembre de 2016, se reincorporen al Club satisfaciendo las condiciones de ingreso establecidas en el Reglamento y sean aceptados por la Comisión Directiva. Los socios que reuniendo las condiciones de parentesco mencionadas en el párrafo anterior, renuncien a partir de la fecha precedentemente indicada, podrán ejercer la opción para acceder a la categoría en similares condiciones, dejando transcurrir un plazo de cinco años entre la fecha de su renuncia y la de su reingreso. En el supuesto que los socios o socias a quien adhieran los socios adherentes renunciaran o fueren declarados cesantes o expulsados, el socio adherente cesará en su membresía a menos que dentro de los noventa (90) días presentara su solicitud de socio activo. En este caso no abonará cuota de ingreso.

Artículo 18° Podrán ser socios Menores Cadetes los mayores de 14 años que sean menores de 18. Tendrán todas las obligaciones de los socios Activos. No podrán elegir ni ser elegidos miembros de la Comisión Directiva, como tampoco tendrán voz y voto en las Asambleas. Sus derechos son los determinados en el Reglamento.

Artículo 19° Podrán ser socios Grumetes los hijos, nietos y bisnietos de socios Vitalicios, Previtalicios, Activos, Activos Marinos, Suscriptoras Vitalicias, Suscriptoras Previtalicias y Suscriptoras, aunque hubiesen fallecido, mayores de 8 años que sean menores de 14. Tendrán todas las obligaciones de los socios Activos. No podrán elegir ni ser elegidos miembros de la Comisión Directiva, como tampoco tendrán voz y voto en las Asambleas. Sus derechos son los determinados en el Reglamento.

Artículo 20° Los socios grumetes y cadetes, al cumplir las edades límites pasarán automáticamente a la categoría siguiente. Las socias cadetes que reúnan las condiciones establecidas en el artículo 16° pasarán automáticamente a la categoría de Suscriptoras, siempre que no soliciten expresamente su pase a la categoría de Activo.

Artículo 21° Podrán ser socios Diplomáticos los funcionarios adscriptos en tal carácter a las Embajadas y Legaciones acreditadas ante nuestra Nación, mientras desempeñan su misión, en nuestro país y que, habiendo satisfecho las condiciones de ingreso establecidas en el Reglamento, sean aceptados por la Comisión Directiva. Si al cesar en sus funciones desearan continuar como socios, deberán solicitar su admisión en la categoría de Activo, ajustándose a los recaudos y obligaciones que el Estatuto y Reglamento establezcan para esta última categoría.

Artículo 22° Podrán ser reconocidos como socios Transeúntes por la Comisión Directiva, por sí o a solicitud de cualquier socio Honorario, Vitalicio, Previtalicio, Activo, Activo Marino, o Diplomático:

- a) Los Jefes y Oficiales de las marinas de guerra extranjeras que se encuentren en misión en el país.
- b) Aquellas personas que, de paso por esta Capital Federal o por lugares donde el Club tenga establecidas filiales sean acreedoras, a juicio de la Comisión Directiva, de esa distinción, ya sea por su condición social, deportiva, intelectual, o sus funciones.

- c) Los menores de edad mayores de 8 años y hasta cumplir la edad para hacerse socio, que se encuentren inscriptos en cursos de yachting organizados por el Club y formen parte de alguna de sus flotas y que sean apadrinados por un socio Honorario, Vitalicio, Previtalicio, Activo, Activo Marino o Diplomático quienes serán responsables por los actos del menor, y sean aceptados por la Comisión Directiva. Para estos casos tendrá vigencia el art. 7° del Reglamento.

Las tarjetas de socios Transeúntes serán válidas por un máximo de seis meses, renovables a juicio de la Comisión Directiva.

Artículo 23° Las cuotas sociales serán las que apruebe para cada categoría la Asamblea General, quien deberá determinar las pautas para su modificación, las que serán instrumentadas por la Comisión Directiva.

Artículo 24° Desde el momento que un socio es aceptado como tal debe conocer y aceptar el Estatuto y los Reglamentos del Club.

Artículo 25° Todo socio que fijare su residencia por más de un año a una distancia mayor de 1.000 km. de la sede más cercana del Club, en el país o en el extranjero, podrá solicitar a la Comisión Directiva su pase a la situación de "ausente". Mientras dure su ausencia abonará la cuota establecida para esta situación. La Comisión Directiva podrá considerar solicitudes especiales y fundadas de socios cuya residencia temporaria fuera fijada a distancias inferiores a 1.000 km, que deseen revistar en categoría de socio ausente. Para que la Comisión Directiva acepte la referida solicitud deberá hacerlo en sesión con quórum normal y con la aprobación por unanimidad de los miembros presentes. Dentro de los treinta días de su regreso, deberá dar aviso a la Comisión Directiva de esta circunstancia, en su defecto, podrá ser declarado cesante. Durante el tiempo que permanezca en esta situación se le computará solamente el 25% para determinar su antigüedad. Los Oficiales de la Armada Argentina en actividad, socios Activos Marinos, a su solicitud podrán pasar a la categoría de ausentes mientras presten servicio en el área de Puerto Belgrano.

Los socios que estén afectados por una situación de emergencia económica debidamente fundada, podrán solicitar a la Comisión Directiva una "licencia especial". La Comisión Directiva podrá acordar la licencia solicitada por períodos de seis meses renovables. La situación del socio con licencia especial será igual a la de socio ausente.

Durante la situación de "ausente" o con "licencia especial", ningún socio podrá hacer uso de las instalaciones y servicios del Club, salvo que sea invitado por un socio Vitalicio, Previtalicio, Activo, Activo Marino o por una socia Activa, Suscriptora Vitalicia, Suscriptora Previtalicia o Suscriptora. La Comisión Directiva podrá, a su criterio, suspender esta franquicia. El socio que en situación de "ausente" o con "licencia especial" no cumpliera con el requisito precedente, podrá ser declarado cesante.

Artículo 26° Se perderá el carácter de asociado por fallecimiento, incapacidad legal, renuncia por escrito, cesantía o expulsión.

El asociado que se atrase en el pago de tres cuotas, será notificado fehacientemente de su obligación de ponerse al día con la Tesorería social. Pasado un mes de la notificación sin que hubiere regularizado su situación, la Comisión Directiva podrá declarar la cesantía del socio moroso. Igual procedimiento se aplicará a quienes adeudaren cualquier suma al Club por otros conceptos y no las abonaren dentro del plazo de treinta días de contraídas dichas deudas, declarando su cesantía previa notificación y plazos similares a los establecidos para los socios morosos por cuotas. Lo dispuesto anteriormente es sin perjuicio de reclamar por la vía legal correspondiente las sumas adeudadas, estableciendo la competencia de los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal.

Artículo 27° La Comisión Directiva podrá aplicar a los asociados las medidas disciplinarias establecidas en el Reglamento, a saber:

- a) apercibimiento;
- b) suspensión;
- c) cesantía
- d) expulsión.

Las sanciones se graduarán de acuerdo a la gravedad de la falta y a las circunstancias del caso.

Las causas de expulsión serán las siguientes:

- a) Faltar al cumplimiento de las obligaciones impuestas por el Estatuto y Reglamento o resoluciones de las Asambleas y de la Comisión Directiva.
- b) Observar una notoria inconducta moral o antideportiva.
- c) Haber cometido actos graves de deshonestidad, engañado o tratado de engañar al Club, para obtener o tratar de obtener un beneficio económico a costa de ello.
- d) Hacer voluntariamente daño al Club, provocar desórdenes graves en su seno, o en embarcaciones de la matrícula del Club, y observar una conducta que sea notoriamente perjudicial a los intereses sociales.
- e) Poseer condenas judiciales firmes que afecten su buen nombre y honor.
- f) Haber falseado la información contenida en su solicitud de ingreso.
- g) Haber perdido las condiciones requeridas en este Estatuto para ser asociado.

Las expulsiones deberán ser resueltas por la Comisión Directiva en quórum normal y por dos tercios de votos.

La cesantía, se impondrá en reunión de Comisión Directiva, en quórum normal, por simple mayoría de votos, en los siguientes casos.

- a) Moroso en pagar las cuotas sociales (Art. 26°).

b) Moroso en pagar las deudas al Club por cualquier concepto (Art. 26°).

c) Falsar las condiciones de socio ausente (Art. 25°).

Las sanciones disciplinarias serán resueltas por la Comisión Directiva, previa defensa del inculpado.

En todos los casos, salvo la sanción de apercibimiento, el afectado podrá interponer recurso de apelación dentro del término de treinta días de notificado de la sanción el que será fundado y tratado en la primera Asamblea que se celebre. La interposición del recurso tendrá efecto suspensivo.

Artículo 28° A propuesta de uno de los miembros de la Comisión Directiva, los socios renunciantes podrán reingresar una sola vez. El acuerdo para el reingreso de socios renunciantes podrá ser otorgado por la Comisión Directiva en sesión secreta con quórum normal y siempre que no mediaren dos o más votos en contra, y cumplir asimismo, los incisos a) y b) del Artículo 11° del Reglamento.

Artículo 29° La aceptación de socios de todas las categorías, con excepción de aquellas designaciones reservadas por el Estatuto para la Asamblea, será resuelta en reunión de Comisión Directiva, por votación secreta, bastando dos votos en contra para su rechazo.

Artículo 30° Los Cadetes de la Escuela Naval Militar podrán ingresar como socios, a cuyo efecto serán considerados en la categoría que les corresponda de acuerdo a su edad. Deberán satisfacer las condiciones de ingreso establecidas por el Reglamento, y ser aceptados por la Comisión Directiva. En caso de que por cualquier causa dejaren de ser Cadetes de la Escuela Naval Militar, podrán solicitar continuar como socios en la categoría que les corresponda, y su aceptación será resuelta en la forma establecida en el artículo 29°, debiendo abonar el 50% de la cuota de ingreso correspondiente a la categoría.

TÍTULO IV Del Gobierno del Club.

Artículo 31° El Yacht Club Argentino será dirigido y administrado por la Comisión Directiva, conforme a las normas del presente Estatuto y Reglamento el que aprobado por la Asamblea e inscripto en la Inspección General de Justicia, se lo considera parte integrante de aquél.

TÍTULO V De las Asambleas Generales.

Artículo 32° Habrá dos clases de Asambleas Generales: Ordinarias y Extraordinarias, y ellas tendrán quórum con el 50% más uno de los socios empadronados con derecho a voto. De no reunirse dicho quórum dentro del plazo de media hora sobre la fijada en la Convocatoria, la Asamblea se constituirá con el número de socios presentes. Las Asambleas Generales Ordinarias tendrán lugar una vez por año, dentro de los primeros cuatro meses posteriores al cierre del ejercicio, cuya fecha de clausura será el 30 de Junio.

Artículo 33° Corresponde exclusivamente a las Asambleas Generales:

- 1) Elegir los socios que han de integrar la Comisión Directiva.
- 2) Autorizar la venta de inmuebles, la constitución de hipotecas y otros derechos reales.
- 3) Reformar en todo o en parte este Estatuto y Reglamento.
- 4) Aprobar o rechazar la Memoria, Balance, Inventario y Cuenta de Gastos y Recursos del ejercicio que presente la Comisión Directiva, previa lectura y consideración del informe producido por el Órgano de Fiscalización.
- 5) Fijar las cuotas sociales y determinar las pautas para su modificación.

- 6) Nombrar socios Honorarios.
- 7) Resolver en última instancia las apelaciones que interpongan los socios contra resoluciones disciplinarias de la Comisión Directiva, de acuerdo con el artículo 27º de este Estatuto.
- 8) Acordar la disolución del Club.
- 9) Tomar en consideración y decidir las cuestiones que contenga la convocatoria. Cuando se sometan a consideración de la Asamblea reformas al Estatuto o reglamentos, el proyecto de las mismas deberá ponerse a disposición de los asociados con idéntico plazo.

Las Asambleas se celebrarán válidamente, aún en los casos de reforma de estatutos y de disolución social, sea cual fuere el número de socios concurrentes, media hora después de la fijada en la convocatoria, si antes no se hubiera reunido ya la mayoría absoluta de los socios con derecho a voto.

Artículo 34º Las Asambleas Generales serán presididas por el Comodoro o el Vicecomodoro en caso de acefalía o ausencia; en su defecto la presidirá un miembro de la Comisión Directiva, en el orden establecido en el artículo 41º. En las Asambleas sólo se tratarán los asuntos comprendidos en el Orden del Día.

La discusión en las Asambleas se regirá por el Reglamento de la Cámara de Diputados de la Nación. La votación será secreta para la elección de los miembros de la Comisión Directiva y pública para los demás casos. Las decisiones se adoptarán por mayoría simple de votos presentes al momento de la votación para la elección de miembros de la Comisión Directiva y mayoría absoluta para los demás, excepto el caso de reformas del Estatuto, cuya aprobación requerirá el voto de las dos terceras partes de los socios presentes al momento de la votación.

Sólo podrán participar de las votaciones los socios con derecho a voto que hayan firmado el libro de registro de asistentes. Los miembros de la Comisión Directiva no pueden votar al considerarse temas atinentes a

su gestión. En caso de que la Asamblea no pueda resolver en la primera reunión todos los asuntos que hayan motivado su convocatoria, quedará en sesión permanente, sin que los cuartos intermedios puedan exceder de 30 días y, solamente, podrán participar los señores socios que se encuentren registrados en el Libro de Asistencia de la primer reunión.

Artículo 35º El Orden del Día de las Asambleas Generales Ordinarias deberá incluir:

- a) Consideración de la Memoria Anual, Balance General, Inventario y Cuenta de Gastos y Recursos.
- b) Renovación parcial de la Comisión Directiva cuando corresponda.
- c) Todo asunto que haya sido presentado a la Comisión Directiva por escrito, con la firma de 50 socios con derecho a voto, antes del 15 de Agosto de cada año.
- d) Las Asambleas Generales en que se celebren elecciones serán convocadas para las 11,00 horas. Inmediatamente de leída la Convocatoria y designados por el Presidente dos socios para suscribir el acta y dos o más socios escrutadores, se pasará a cuarto intermedio hasta las 20,00 horas para que pueda cumplirse la votación. Los libros de asistencia en este caso, estarán habilitados desde las 10,30 horas hasta las 19,45 horas pudiéndose votar a partir de la iniciación del cuarto intermedio hasta las 20,00 horas.

Artículo 36º La convocatoria a las Asambleas se hará por lo menos con treinta días de anticipación mediante circulares a los socios, a las que se agregará la Memoria Anual, Balance General, Inventario y Cuenta de Gastos y Recursos y toda otra documentación a considerar en la Asamblea. No podrán tratarse otros asuntos que los incluidos expresamente en el orden del día, salvo que se encontrare presente la totalidad de los socios con derecho a voto y se votare por unanimidad

la incorporación del tema. La convocatoria también podrá efectuarse por medio de la utilización del correo electrónico oficial del Club, y previo pedido expreso del asociado, el que deberá indicar su correo electrónico en el que se tendrá por válida la notificación. Podrá utilizarse otro medio electrónico vigente en el futuro.

Artículo 37° En la convocatoria a Asamblea General en la que corresponda elegir miembros de la Comisión Directiva se hará conocer el nombre y cargo de las personas que cesan en sus mandatos.

Artículo 38° Con un plazo al menos de 15 días anteriores a la fecha de la Asamblea General deberán presentarse a la Comisión Directiva las listas de candidatos para su oficialización. El pedido de oficialización de listas deberá ser firmado por 50 socios con derecho a voto y acompañado por el consentimiento de los candidatos. Para todos los trámites de oficialización de listas, la Comisión Directiva se entenderá con el socio que haya firmado en primer término, debiendo constituir domicilio en la Capital Federal. Si en las listas presentadas se incluyera uno o más candidatos que no satisficieran los recaudos estatutarios correspondientes, así se lo hará saber al primer firmante de la petición, quien deberá comunicar dentro de los cinco días el nombre o los nombres de los reemplazantes.

Artículo 39° Para controlar el acto eleccionario, el Comodoro designará una o más Comisiones ad hoc, formadas por un miembro o más miembros de la Comisión Directiva y un representante de cada lista oficializada, las que tendrán a su cargo:

- a) Controlar la firma del registro de asistentes.
- b) Entregar a cada votante un sobre firmado por dos miembros de la Comisión ad hoc.
- c) Tomar las disposiciones necesarias para que los votantes tengan a su alcance todas las listas oficializadas y para el mejor desarrollo del acto.

- d) Los señores socios con domicilio en la ciudad de Mar del Plata, podrán emitir su voto en la sede de la Institución en Playa Grande, para cuyo fin deberán inscribirse en el padrón que a tal efecto se efectuará, con una anticipación no menor a los diez días de la fecha de la Asamblea General Ordinaria correspondiente.

La Comisión Directiva deberá designar autoridades para el acto eleccionario en dicha sede debiéndose proceder en forma similar a lo establecido en el artículo 39° del presente Estatuto, con las siguientes salvedades:

- 1) Dichas autoridades deberán dar comienzo al acto electoral una hora con posterioridad a la apertura del acto electoral en Buenos Aires y darlo por finalizado una hora antes de la finalización del mismo en la Sede Central.
- 2) Proceder al escrutinio, labrar un acta, efectuar las constancias necesarias y notificar por medio fehaciente, el resultado del mismo para sumarlo al que se debe efectuar en la Sede Central.
- 3) Las autoridades del comicio en Mar del Plata podrán votar en esa sede aunque no se encuentren incluidos en el padrón especial de dicha localidad. Si la Asamblea no se constituyera legalmente en la ciudad de Buenos Aires, deberá notificarse a la Sede Mar del Plata a las autoridades del comicio designadas a fin de que no se proceda a la apertura del acto eleccionario y votación correspondiente.

El escrutinio definitivo será realizado en la Sede Central donde deberá remitirse la o las urnas debidamente precintadas o fajadas dentro de las 48 horas de finalizado el acto. La Asamblea designará al Presidente de la Comisión Escrutadora, cuyos vocales serán miembros de la o de las Comisiones ad hoc. Terminada la votación, la Comisión Escrutadora, procederá a llenar su cometido y elevará a la Asamblea el resultado de la elección, en informe escrito, firmado por su Presidente

y todos sus Vocales, a los efectos de la proclamación de los electos.

Artículo 40° Las Asambleas Generales Extraordinarias serán convocadas por la Comisión Directiva, o pedido del 20% de los socios con derecho a voto, o a pedido del órgano de fiscalización, en estos últimos dos casos la convocatoria se hará, dentro de los 30 días de recibido el pedido. El quórum legal para la constitución de las Asambleas Generales Extraordinarias es el determinado por el artículo 32° de este Estatuto, y sus decisiones serán aprobadas por mayoría absoluta de votos, excepto el caso de reformas del Estatuto, cuya aprobación requerirá el voto de las dos terceras partes de los socios presentes al momento de la votación. La convocatoria se hará por lo menos con diez días de anticipación por circulares a los socios, incluyendo el "ORDEN DEL DÍA" y copia de la documentación a considerar por la Asamblea. También la convocatoria podrá realizarse de acuerdo con el modo previsto en el artículo 36 último párrafo.

TÍTULO VI

De la Comisión Directiva, Modo de Elección, Atribuciones y Deberes.

Artículo 41° La Comisión Directiva estará compuesta por un Comodoro, un Vicecomodoro, un Secretario Honorario, un Prosecretario Honorario, un Tesorero Honorario, un Protesorero Honorario, seis Vocales Titulares, seis Vocales Suplentes. Siguiendo la tradición de los Clubes Náuticos los cargos de "Comodoro" y "Vicecomodoro", a los efectos legales son equivalentes al de Presidente y Vicepresidente, respectivamente.

El mandato de los mismos durará cuatro años, pudiendo ser reelegidos, renovándose cada dos años por mitades, debiendo figurar en una renovación el Comodoro y en la otra el Vicecomodoro. Con excepción del Comodoro y Vicecomodoro, los demás cargos serán distribuidos por la Comisión Directiva entre sus miembros titulares, en la primera reunión que se realice después de cada elección.

Artículo 42° Para ser miembro de la Comisión Directiva se requiere ser socio Vitalicio, Previtalicio, Activo o Activo Marino y reunir las siguientes condiciones:

- I) Para Comodoro y Vicecomodoro: tener por lo menos 15 años de antigüedad como socio Activo.
- II) Para Vocales titulares y suplentes: tener por lo menos 5 años de antigüedad como socio Activo.

Artículo 43° En caso de acefalía en los cargos de Comodoro o Vicecomodoro, la Comisión Directiva deberá convocar dentro de los 30 días a Asamblea General Extraordinaria para la elección correspondiente. Si esta acefalía fuera conjunta, la Comisión Directiva será presidida por el Secretario Honorario, hasta la realización de la Asamblea. Las vacantes de los demás Vocales Titulares de la Comisión Directiva que se produzcan por cualquier causa antes de la Asamblea que corresponda elección, serán llenadas de la siguiente manera:

- a) Con los Vocales Suplentes a elección de la Comisión Directiva y por el término del mandato del reemplazado. Esta vacancia no deberá exceder el mandato para el que fuera elegido el Vocal Suplente.
- b) Cuando sean más de seis las vacantes, convocará de inmediato a Asamblea General Extraordinaria para la elección de los que faltaren, y por la fracción del mandato que les restare cumplir a los titulares.
- c) Las vacantes por licencias de los Vocales Titulares, se cubrirán de la misma forma, establecida en el apartado a), pero por el término de la licencia.

Artículo 44° Todo miembro de la Comisión Directiva que sin aviso dejare de asistir a tres reuniones consecutivas,

por ese solo hecho, podrá ser dado de baja de la misma y su vacante será llenada de acuerdo con el artículo anterior.

Artículo 45° La Comisión Directiva se reunirá:

- a) En sesión ordinaria una vez por mes como mínimo, en días prefijados por la misma.
- b) En sesión extraordinaria cuando la convoque el Comodoro por sí o a pedido del Organo de Fiscalización o a solicitud de tres de sus miembros titulares, debiendo en estos últimos casos celebrarse la reunión dentro de los 7 días de formulado el pedido.

La citación se hará por circulares a los domicilios postales o electrónicos denunciados ante la entidad, con transcripción del Orden del día.

La Comisión Directiva tendrá quórum legal con la presencia de siete de sus titulares. Se llevará un Libro de Actas en el cual se transcribirán las actas de cada reunión, donde deberán reflejarse fielmente los puntos tratados y las resoluciones tomadas, así como las asistencias e inasistencias de los miembros de la Comisión Directiva.

Tendrán derecho a voto el Vicecomodoro y los demás miembros titulares. El Comodoro sólo podrá votar en los casos en que este Estatuto lo establezca.

Cuando por cualquier circunstancia la Comisión Directiva quedare en la imposibilidad de formar quórum, una vez incorporados los suplentes los restantes miembros deberán convocar a Asamblea dentro de los 15 días, para celebrarse dentro de los 30 días siguientes, a los efectos de su integración.

En caso de vacancia total del cuerpo, el Órgano de Fiscalización cumplirá dicha convocatoria, todo ello sin perjuicio de las responsabilidades que incumban a los miembros directivos renunciantes. En ambos casos, el órgano que efectúa la convocatoria tendrá todas las facultades inherentes a la celebración de la Asamblea o de los comicios.

Artículo 46° Las reuniones serán secretas para tratar la aceptación de socios, imposición de sanciones, ausencias o licencias especiales y cuando la Comisión Directiva así lo resuelva. En los demás casos serán públicas. Las resoluciones se sancionarán por simple mayoría de votos presentes, excepto para las ausencias y licencias especiales (Art. 25°), expulsión (Art. 27°) y aceptación (Art. 29°) de socios.

La reconsideración de un asunto ya resuelto por la Comisión Directiva en sesiones anteriores, sólo procederá en otra sesión que cuente con la asistencia de por lo menos igual número de miembros y mediante dos tercios de votos. El Comodoro votará: en caso de empate, cuando se trate de aceptación o expulsión de socios, en la reconsideración de una resolución y cuando sean necesarios dos tercios de los votos o unanimidad. Los miembros de la Comisión Directiva, en todos los casos deberán abstenerse de dar explicaciones individuales sobre las deliberaciones que en ella tengan lugar.

Artículo 47° Corresponde a la Comisión Directiva:

- a) El gobierno y la administración del Club.
- b) La representación legal y social del Club, la que será ejercida por el Comodoro o en su defecto, por el Vicecomodoro. La representación en juicio del Club deberá recaer en el miembro de la Comisión Directiva que expresamente se designe a tal efecto sin perjuicio de la designación de profesionales, apoderados que tengan a su cargo la tramitación de los asuntos judiciales en que el Club sea parte.
- c) Autorizar los gastos extraordinarios con los recursos ordinarios del Club.
- d) Admitir nuevos socios y aceptar renunciaciones y declarar cesantías.
- e) Imponer sanciones a los socios.
- f) Convocar a Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias.

- g) Ejecutar las resoluciones de las Asambleas, cumplir y hacer cumplir este Estatuto y los reglamentos interpretándolos cuando hubiera dudas al respecto, con cargo de dar cuenta ante la primera Asamblea.
- h) Sancionar y modificar los Reglamentos particulares que considere necesarios o convenientes para reglar las actividades sociales y los servicios que el Club presta a los socios.
- i) Realizar los actos que especifica en lo pertinente el artículo 375 y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación, con cargo de dar cuenta a la primera Asamblea que se celebre, salvo los casos de enajenación de inmuebles y constitución de gravámenes sobre éstos, en que será necesaria la autorización previa de la Asamblea, adoptando la resolución por unanimidad de sus miembros presentes, sesionando con quórum de dos tercios de sus miembros.
- j) Aprobar la construcción de obras y la adquisición de muebles que puedan efectuarse con los recursos del Club, para mejorar las instalaciones y aumentar el bienestar de los asociados.
- k) Nombrar y despedir empleados, establecer sus sueldos e imponerles funciones y sanciones.
- l) Crear cuantas Comisiones permanentes o transitorias considere necesarias para la mejor administración del Club.
- m) Nombrar delegados en los lugares que considere necesario.
- n) Nombrar las Comisiones examinadoras.
- o) Organizar fiestas, eventos y regatas concediendo invitaciones para ello, sin que socio alguno tenga facultad para pedirle explicaciones.

- p) Otorgar tarjetas de socios Transeúntes de acuerdo con el artículo 22°.
- q) Presentar a la Asamblea la Memoria Anual, Balance General, Inventario y Cuenta de Gastos y Recursos, a cuyo efecto se fija el ejercicio financiero desde el 1° de Julio al 30 de Junio. Todos estos documentos deberán ser puestos en conocimiento de los socios con la anticipación requerida por el artículo 33 para la convocatoria a Asamblea Ordinaria.
- r) Fijar las tarifas de los servicios que el Club preste a los socios y terceros.
- s) Instrumentar las modificaciones de las cuotas sociales de acuerdo a lo resuelto por la Asamblea General.

TÍTULO VII Del Comodoro y Vicecomodoro.

Artículo 48° Corresponde al Comodoro, Vicecomodoro o a quien lo reemplace estatutariamente:

- a) Ejercer la representación del Club y convocar y presidir las Asambleas Generales y sesiones de la Comisión Directiva.
- b) Decidir, en las Asambleas y sesiones de la Comisión Directiva, con su voto en caso de empate.
- c) Firmar con el Secretario Honorario y Tesorero Honorario los diplomas de socios.
- d) Firmar con el Secretario Honorario los certificados de inscripción, las actas, escrituras legales y demás documentos que lo requieran.

- e) Firmar con el Tesorero Honorario las órdenes de pago, balances, inventarios y demás documentos de Tesorería y bancarios.
- f) Resolver por sí mismo en los casos cuya urgencia así lo requiera, dando cuenta a la Comisión Directiva en la primera reunión que se celebre.
- g) Velar por la buena marcha del Club, observando y haciendo observar el Estatuto y los Reglamentos y las resoluciones de las Asambleas y Comisión Directiva.
- h) Cuidar de la conservación de las propiedades, material flotante y muebles del Club.
- i) Representar al Club y a la Comisión Directiva en sus relaciones con el exterior.
- j) Suspender a los empleados y personal de servicio que no cumpla con sus obligaciones, debiendo dar cuenta a la Comisión Directiva.
- k) Dar aviso a la Comisión Directiva con anticipación, toda vez que no pueda concurrir a ejercer la presidencia.
- l) Ejercer la superintendencia y pedir informes a las comisiones internas.
- m) Izar su insignia en el Club y en las embarcaciones propias y del Club cuando embarque.

Corresponde al Vicecomodoro:

- a) Reemplazar al Comodoro en sus funciones, en ausencia del mismo.

- b) Presidir la Comisión del Interior.
- c) Supervisar la actividad de las Comisiones y Subcomisiones del Club, constituyéndose en el canal natural para que las mismas hagan llegar sus conclusiones y consultas a la Comisión Directiva.
- d) Izar su insignia en el Club y en las embarcaciones propias y del Club cuando embarque.

TÍTULO VIII

Del Secretario Honorario y del Prosecretario Honorario.

Artículo 49° Corresponde al Secretario Honorario:

- a) Refrendar con su firma la del Comodoro.
- b) Llevar toda la correspondencia y papeles del Club.
- c) Llevar los libros de actas, registros de socios y de yachts.
- d) Resolver en caso de ausencia del Comodoro y Vicecomodoro, los asuntos cuya urgencia así lo requieran, debiendo dar cuenta al Comodoro o a la Comisión Directiva.
- e) Asistir a las Asambleas y reuniones de la Comisión Directiva, labrando las actas respectivas que firmará el Comodoro.
- f) Redactar la Memoria Anual.
- g) Ejercer las demás atribuciones que le acuerde la Comisión Directiva.
- h) Convocar a las sesiones de la Comisión Directiva de acuerdo con el artículo 45°.

- i) Presidir la Comisión Directiva conforme al artículo 43°.
- j) Preparar con 15 días de anticipación a las Asambleas Generales las listas de socios con derecho a voto, la que pondrá a disposición de los mismos en Secretaría.
- k) Confeccionar con la lista del inc. (j) el Registro de los asistentes a las Asambleas.

Corresponde al Prosecretario Honorario:

- a) Colaborar y reemplazar en sus funciones al Secretario Honorario en ausencia del mismo.
- b) Por delegación del Secretario Honorario controlar que las comisiones y subcomisiones del Club se reúnan en la forma prevista en oportunidad de su constitución y lleven el debido registro de sus actividades.

TÍTULO IX

Del Tesorero Honorario y del Protesorero Honorario.

Artículo 50° Corresponde al Tesorero Honorario:

- a) Hacer recaudar las sumas que correspondan al Club, ingresarlas a Caja y depositar los fondos ingresados a la caja social en entidades financieras del país autorizadas por el B.C.R.A. o del exterior que designe la Comisión Directiva, en cuentas de titularidad del club.
- b) Firmar con el Comodoro las órdenes de pago, balances, inventarios, y demás documentos de Tesorería y bancarios.
- c) Pagar las cuentas que tengan conforme firmado por el Secretario Honorario.

- d) Hacer llevar y controlar los libros de contabilidad.
- e) Presentar mensualmente a la Comisión Directiva el balance de Caja.
- f) Preparar anualmente el Balance General, Inventario y Cuenta de Gastos y Recursos, que deberá aprobar la Comisión Directiva para ser sometido a la Asamblea General Ordinaria.
- g) Presentar anualmente el presupuesto general de gastos y recursos.
- h) Presentar mensualmente a la Comisión Directiva la nómina de los socios que tengan deudas vencidas con el Club, de acuerdo con lo que establece el artículo 26°.
- i) Asistir a las Asambleas y sesiones de la Comisión Directiva.

Corresponde al Protesorero Honorario:

- a) Colaborar y reemplazar en sus funciones al Tesorero Honorario.
- b) Por delegación del Tesorero Honorario controlar todo el movimiento de fondos y compromisos que puedan originarse en la actuación de las Comisiones y Subcomisiones.

TÍTULO X

De los Vocales.

Artículo 51° Corresponde a los Vocales titulares:

- a) Asistir a las Asambleas y sesiones de la Comisión Directiva con voz y voto.
- b) Formar parte de las Comisiones y desempeñar las tareas que la Comisión Directiva le confíe.

- c) Representar al Comodoro y tomar resoluciones circunstanciales de extrema urgencia, en ausencia de quien se ejerciera cargo ejecutivo, dando cuenta de inmediato al Comodoro, o a quien lo sustituya.
- d) Asegurar en todo momento y lugar el fiel cumplimiento de las disposiciones de este Estatuto, el Reglamento, y las disposiciones que dicte la Comisión Directiva.

Corresponde a los vocales suplentes:

- a) Incorporarse a la Comisión Directiva en las condiciones previstas en este Estatuto.
- b) Poder concurrir a las reuniones de Comisión Directiva con derecho a voz y no a voto. No será computable su asistencia a los efectos del quórum.

TÍTULO XI Del Comodoro de Honor.

Artículo 52° La Comisión Directiva podrá proponer a la Asamblea General la designación de un Comodoro de Honor. Igualmente podrá ser propuesto por el 10% de socios con derecho a voto de la Asamblea General. Para la designación de un Comodoro de Honor deberá obtenerse las dos terceras partes de los votos de los socios presentes en la Asamblea General con derecho a voto.

Artículo 53° Para ser designado Comodoro de Honor deberá cumplirse con las siguientes condiciones:

- a) Pertener a la categoría de socio Vitalicio.
- b) Haber ejercido el cargo de Comodoro.
- c) Poseer títulos extraordinarios o haber contribuido en forma excepcional al progreso de la institución.

Artículo 54° El cargo de Comodoro de Honor será vitalicio y éste podrá:

- a) Asistir a las reuniones de la Comisión Directiva donde tendrá voz pero sin derecho a voto.
- b) Lizar su insignia en el Club y en las embarcaciones propias y del Club cuando embarque.

TÍTULO XII Del Órgano de Fiscalización.

Artículo 55° Habrá un órgano de fiscalización integrado por los ex Comodoros, ex Vicecomodoros, ex Secretarios Honorarios y ex Tesoreros Honorarios del Yacht Club Argentino Asociación Civil, que continúen siendo socios y con las condiciones establecidas por el artículo 6 del presente Estatuto, que acepten esta designación en cada período que corresponda elecciones de autoridades de la Comisión Directiva. Podrá tener de 3 a 9 miembros, con el cargo de Revisores de Cuentas. Sus mandatos durarán 2 años y entre ellos, por simple mayoría, se elegirá un Presidente. A los integrantes del órgano de fiscalización les comprenden las incompatibilidades previstas por el artículo 173 del Código Civil y Comercial de la Nación y cualquier otra incompatibilidad legal y reglamentaria. A los fines de la primera integración del Órgano de Fiscalización se convocará a los socios antes mencionados para su incorporación en forma transitoria hasta la próxima Asamblea en que correspondan elecciones de autoridades de la Comisión Directiva.

Artículo 56° El Órgano de Fiscalización tendrá las siguientes atribuciones y deberes:

- a) Controlar permanentemente los libros y documentación contable, respaldatoria de los asientos volcados, fiscalizando la administración, comprobando el estado

de la caja y la existencia de los fondos, títulos y valores;

- b) Asistir a las sesiones de la Comisión Directiva cuando lo estime conveniente, con voz y sin voto, no computándose su asistencia a los efectos del quórum;
- c) Verificar el cumplimiento de las leyes, estatutos y reglamentos, en especial en lo referente a los derechos de los socios y las condiciones en que se otorgan los beneficios sociales;
- d) Anualmente, dictaminará sobre la Memoria, Inventario, Balance General y Cuenta de Gastos y Recursos, presentados por la Comisión Directiva a la Asamblea Ordinaria al cierre del ejercicio;
- e) Convocar a Asamblea Ordinaria cuando omitiere hacerlo la Comisión Directiva, previa intimación fehaciente a la misma por el término de quince días;
- f) Solicitar la convocatoria a Asamblea Extraordinaria cuando lo juzgue necesario, poniendo los antecedentes que fundamenten su pedido en conocimiento de la Inspección General de Justicia, cuando se negare a acceder a ello la Comisión Directiva;
- g) Convocar, dando cuenta al organismo de control, a Asamblea Extraordinaria, cuando ésta fuera solicitada infructuosamente a la Comisión Directiva por los asociados;
- h) Vigilar las operaciones de liquidación de la Asociación. El Órgano de Fiscalización cuidará de ejercer sus funciones de modo que no entorpezca la regularidad de la administración social.

TÍTULO XIII Disolución y Liquidación.

Artículo 57º La Asamblea no podrá decretar la disolución de la sociedad mientras existan 500 socios dispuestos a sostenerla, quienes en tal caso se comprometerán a perseverar en el cumplimiento de los fines sociales. De hacerse efectiva la disolución, se designarán los liquidadores, que podrán ser la misma Comisión Directiva o cualquier otro asociado o grupo de asociados que la Asamblea designe.

El Órgano de Fiscalización deberá vigilar las operaciones de liquidación de la Asociación. Una vez pagadas las deudas sociales, el remanente de los bienes se destinará al Hogar Naval Stella Maris de la Armada y en el supuesto que ésta Institución no existiere al tiempo de la liquidación se destinará a una entidad de bien común, sin fines de lucro, con personería jurídica y con domicilio en el país y reconocida como exenta de todo gravamen por la AFIP u organismo que en el futuro la sustituya. En este caso será designada por la Asamblea de disolución.

REGLAMENTO

TÍTULO I De los Derechos y Obligaciones de los Socios.

Artículo 1º Los socios Vitalicios y las socias Suscriptoras Vitalicias tendrán respectivamente todos los derechos y obligaciones de los socios Activos y de las socias Suscriptoras, con la sola excepción de que no abonarán cuotas sociales.

Artículo 2º Los socios Previtalicios, Activos y Activos Marinos tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Pagar las cuotas establecidas por la Asamblea General o la Comisión Directiva.
- b) Velar celosamente, en toda circunstancia, por el buen nombre y fama del Club.

- c) Cumplir con las prescripciones del Estatuto, de los Reglamentos vigentes y resoluciones de la Comisión Directiva.
- d) Propender, por todos los medios a su alcance, al progreso de la Institución.
- e) Cooperar con la Comisión Directiva en su gestión.

Artículo 3º Los socios Previtalicios, Activos y Activos Marinos tienen derecho a:

- a) Recibir un diploma y un carnet que acredite su condición.
- b) Elegir y ser elegidos miembros de la Comisión Directiva.
- c) Voz y voto en la Asamblea.
- d) Voz en las reuniones de la Comisión Directiva que no sean secretas.
- e) Frecuentar los locales y hacer uso de todos los servicios establecidos con carácter general de acuerdo a la reglamentación vigente.
- f) Hacer uso de las embarcaciones y demás elementos deportivos del Club, de acuerdo a la reglamentación vigente.
- g) Solicitar amarras, marinas, utilizar la guardería de lanchas en los fondeaderos del Club, de acuerdo a las reglamentaciones vigentes.
- h) Izar a bordo de las embarcaciones de su propiedad, matriculadas en el Club, el gallardete de la Institución.
- i) Objetar por escrito ante la Comisión Directiva, o verbalmente ante alguno de sus miembros, la admisión de cualquier

candidato a socio. Todo lo relativo a estas objeciones serán mantenidas en estricta reserva y sólo serán tratadas por la Comisión Directiva en sesión secreta.

- j) Invitar a personas de su relación a acompañarlo en los locales del Club, con las limitaciones establecidas en los Reglamentos vigentes.
- k) Invitar a personas de su relación a acompañarlo en las embarcaciones del Club, con las limitaciones establecidas en los Reglamentos vigentes.
- l) Sugerir por escrito, a la Comisión Directiva, toda iniciativa que crean beneficiosa para el Club.
- m) Solicitar a la Comisión Directiva la designación de socios Transeúntes de acuerdo con lo establecido con el artículo 22º del Estatuto.
- n) Solicitar toldos en alquiler en el local de Mar del Plata.

Artículo 4º Las socias Suscriptoras tendrán todas las obligaciones establecidas en el artículo 2º y los derechos especificados en los incisos a), e), f), i), j), k), l) y n) del artículo 3º precedente.

Artículo 5º El socio adherente tendrá todas las obligaciones que establece el art. 2º, y los derechos especificados en los incisos a); e); i); j); l); y n); del art. 3º.

Artículo 6º Los socios Menores Cadetes tendrán todas las obligaciones establecidas en el artículo 2º y los derechos especificados en los incisos a), e) y f) del artículo 3º.

Artículo 7º Los socios Grumetes tendrán todas las obligaciones establecidas en el artículo 2º y los derechos especificados en los incisos a) y e) del artículo 3º.

Artículo 8° Los socios Diplomáticos tienen todas las obligaciones y los derechos de los socios Activos, excepto elegir y ser elegidos miembros de la Comisión Directiva.

Artículo 9° Los socios Extraordinarios y Transeúntes sólo tendrán los derechos especificados en los incisos e) y f) del artículo 3°.

Artículo 10° Los socios que concurren al Club con invitados serán responsables de la conducta que éstos observaren y les harán cumplir las reglamentaciones vigentes. La Comisión Directiva podrá impedir en todos los casos el acceso al Club y expulsar a aquellas personas que, a juicio de algunos de sus miembros titulares, observaren conducta reprochable.

TÍTULO II De las Condiciones de Ingreso.

Artículo 11° Toda persona que desee ingresar al Club:

- a) Llenará y firmará el formulario reglamentario en el que hará constar su nombre, nacionalidad, edad, estado civil, profesión, domicilio, categoría de socio a la que aspira, y demás datos que dicho formulario requiera.
- b) Las solicitudes de ingreso para todas las categorías, antes de ser consideradas por la Comisión Directiva, serán fijadas durante 30 días en los tableros del Club.
- c) En todas las solicitudes de ingreso a socio que no se encuentren comprendidos en los artículos 16° y 19° del Estatuto, se deberá indicar el nombre de dos socios Activos, con más de 5 años de antigüedad, a los cuales puedan requerírles informes sobre el solicitante.

d) Las solicitudes de ingreso de socias Suscriptoras deberán ser firmadas por el socio pariente, y la de los socios Menores por el padre, madre o tutor.

e) Aprobado el ingreso por la Comisión Directiva, el nuevo socio deberá abonar, dentro de los ocho días de su notificación, el importe de la cuota de ingreso, un trimestre de la cuota social correspondiente y el valor del carnet.

f) El incumplimiento de lo establecido en el inciso e) hará necesario una nueva resolución de la Comisión Directiva para poder hacer efectivo su ingreso al Club.

Artículo 12° Los socios que lo deseen harán llegar a la Comisión Directiva por escrito, o a algunos de sus miembros verbalmente, las observaciones que estimen conveniente sobre los candidatos, a fin que la Comisión Directiva pueda tener elementos de juicio para votar su aceptación procediendo de acuerdo a lo establecido en el Artículo 3°, inc i) del Reglamento.

Artículo 13° Las cuotas de ingreso serán para cada categoría: Activos de 18 a 30 años de edad, 5 cuotas anuales de socio Activo; de 31 a 40 años, 10 cuotas anuales de socio Activo; y más de 40 años, 20 cuotas anuales de socio Activo. Activos Marinos, de 18 a 30 años, 5 cuotas anuales de socio Activo Marino; de 31 a 40 años, 10 cuotas anuales de socio Activo Marino; y más de 40 años, 20 cuotas anuales de socio Activo Marino. No abonarán cuota de ingreso: Los hijos, esposa o esposo de socios Vitalicios, Previtalicios, Suscriptoras Vitalicias, Suscriptoras Previtalicias, Activos o Activos Marinos, con más de 30 años de antigüedad en la categoría, aunque hubiesen fallecido; los Cadetes y Grumetes; los Oficiales de la Armada Argentina en actividad; los Cadetes de la Escuela Naval Militar y las Suscriptoras.

Artículo 14° Independientemente de lo establecido en el artículo precedente, y a propuesta de uno de sus integrantes, sesionando con quórum normal, la Comisión Directiva podrá establecer modificaciones

en las cuotas de ingreso, por períodos definidos, siempre que mediaren condiciones que lo justifiquen y que la resolución sea adoptada por unanimidad de los miembros presentes. Lo dispuesto en tal sentido por la Comisión Directiva no podrá tener carácter retroactivo. Asimismo, las condiciones de pago serán definidas por ésta.

Artículo 15° Los hijos, cónyuges, padres, hermanos, nietos/as y bisnietos/tas de socios Activos, Activos Marinos y Suscriptoras, vivos o fallecidos, abonarán de acuerdo a la antigüedad de éstos en su categoría, una parte proporcional de la cuota de ingreso que corresponda en cada caso, según el siguiente detalle: hijos, cónyuge de socio con más de 20 años de antigüedad, 20%; con más de 15 años, 25%; con más de 10 años, 30%; con más de 5 años, 40%; con menos de 5 años, 50%. Padres, hermanos, nietos/as y bisnietos/as de socios Vitalicios, Previtálicos, Suscriptoras Vitalicias, Suscriptoras Previtálicas o Activos y Activos Marinos, aunque hubiesen fallecido, con más de 30 años de antigüedad, 20%; con más de 20 años, 40%; con más de 15 años, 50%; con más de 10 años, 60%; con más de 5 años, 80%.

Artículo 16° Los cadetes de la Escuela Naval Militar abonarán el 50% de la cuota social que rija para su categoría. Los socios ausentes, comprendidos en el artículo 25° del Estatuto, abonarán anualmente el 25% de la cuota que rija para su categoría.

TÍTULO III Tribunal de Conducta.

Artículo 17° La Comisión Directiva designará un Tribunal de Conducta, que estará compuesto por cinco socios Vitalicios, Previtálicos o Activos y Activos Marinos con no menos de 20 años de antigüedad como tales, quienes ejercerán sus mandatos por el término de cuatro años, pudiendo ser reelegidos. El Tribunal de Conducta intervendrá a pedido de la Comisión Directiva en los casos en que ésta lo considere conveniente, al sólo efecto de calificar la conducta de los socios, el que previa citación al socio, para que ejerza su derecho

de defensa, podrá recomendar la sanción pertinente, correspondiendo a la Comisión Directiva la decisión acerca de esta última.

Medidas Disciplinarias.

Artículo 18° La Comisión Directiva podrá aplicar a los asociados las siguientes medidas disciplinarias, a saber:

- a) apercibimiento
- b) suspensión
- c) cesantía
- d) expulsión

Las sanciones se graduarán de acuerdo a la gravedad de la falta y a las circunstancias del caso.

Artículo 19° El apercibimiento consistirá en una nota de la Comisión Directiva en la que se informará al socio sobre las razones que originan la medida. Se impondrá en reunión de Comisión Directiva por mayoría de votos y por faltas de carácter leve.

Artículo 20° La suspensión consistirá en la pérdida de los derechos sociales durante el término de la misma. Este tiempo no podrá ser mayor a un año y se restará de la antigüedad a los efectos del artículo 13° del Estatuto. Se impondrá en reunión de Comisión Directiva en quórum normal, y por mayoría de votos en los siguientes casos:

- a) Reincidencia de faltas leves
- b) Los comprendidos en los incisos a), b), c), d), e) y f) del artículo 27° del Estatuto, cuando su gravedad a juicio de la Comisión Directiva no justifique la expulsión o cesantía.

Artículo 21° La cesantía consistirá en la pérdida de la condición de socio, imponiéndose en la forma y casos previstos en el artículo 27° del Estatuto.

Artículo 22° Los socios expulsados y los socios declarados cesantes no podrán concurrir al Club como invitados, salvo éstos últimos que podrán ser autorizados expresamente por la Comisión Directiva para ingresar al Club en tal carácter.

Artículo 23° A propuesta de uno de los miembros de la Comisión Directiva los socios declarados cesantes podrán reingresar por una sola vez, siempre que abonaren lo adeudado a valores actualizados más una anualidad. El acuerdo para el reingreso de socios cesantes será otorgado por la Comisión Directiva en sesión secreta, con quórum normal y siempre que no mediaren dos o más votos en contra. Debiendo cumplimentar asimismo los incisos a) y b) del Artículo 11° de este Reglamento.

Artículo 24° La expulsión consistirá en la pérdida definitiva de su condición de socio, imponiéndose en resolución fundada en la forma y casos previstos en el artículo 27° del Estatuto.

Artículo 25° Los nombres de los socios suspendidos, declarados cesantes o expulsados serán puestos en las pizarras de los locales del Club.

Artículo 26° En los casos que la Comisión Directiva, en uso de las facultades que le confieren el artículo 47° inciso e) del Estatuto, hubiere suspendido, declarado cesante o expulsado a un socio por algunas de las causales previstas en el artículo 27° del mismo Estatuto, éste podrá apelar dicha resolución ante la próxima Asamblea, dentro de los 30 días siguientes a la notificación de la resolución. La interposición del recurso de apelación tendrá efecto suspensivo. Si transcurre el plazo indicado sin que el socio sancionado apele la resolución de la Comisión Directiva, se considerará que renuncia a ese derecho, quedando por ello firme la resolución que no podrá ser cuestionada.

TÍTULO IV De las Comisiones Internas.

Artículo 27° Corresponde a las Comisiones reconocidas en el presente Reglamento General o a las que en el futuro se crearen:

- a) Informar por escrito a la Comisión Directiva en todos los asuntos que ésta o el Comodoro, de acuerdo con el artículo 48° inciso l) del Estatuto, les pasare a ese efecto.
- b) Con la aprobación del Comodoro, o Vicecomodoro en su defecto, podrán abocarse al estudio e informar en todos los asuntos que consideren de interés para el Club.
- c) Proponer a la Comisión Directiva las modificaciones a los reglamentos internos.

Artículo 28° En sus relaciones con el exterior, cualquiera sea su naturaleza, las Comisiones actuarán por intermedio del Secretario Honorario.

Artículo 29° Con excepción de la Comisión de Yachting a Vela y Yachting a Motor, que se constituirá en la forma que prescribe el artículo 37°, y las demás Comisiones se integrarán por lo menos por tres miembros, sus Presidentes serán elegidos a propuesta del Comodoro y la aprobación de la Comisión Directiva. Sus miembros serán propuestos por el Presidente de cada una de ellas y deberán ser aprobados por la Comisión Directiva. Los miembros de las Comisiones cesarán en sus funciones en la oportunidad de cada renovación parcial de la Comisión Directiva.

Artículo 30° Las Comisiones sesionarán válidamente, cualquiera sea el número de sus miembros, con la concurrencia de dos de los mismos y su Presidente o Vicepresidente o del Vicecomodoro del Club.

Artículo 31° El Comodoro o el Vicecomodoro, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 48° inciso I) del Estatuto, tiene plena superintendencia sobre todas las Comisiones, sin excepción.

Artículo 32° Las Comisiones sesionarán por lo menos una vez al mes, o cuantas veces fueran necesarias, el día y hora que fije su Presidente, o a pedido de dos de sus miembros.

Artículo 33° Toda Comisión podrá solicitar por intermedio de su Presidente, una reunión plenaria con cualquier o cualesquiera de las otras Comisiones constituidas, a los efectos de tratar asuntos de interés común. Para estas reuniones regirá el quórum sumado de las Comisiones representadas y las deliberaciones serán presididas por el Presidente de la Comisión que la solicita.

Artículo 34° Cada Comisión llevará un libro de actas donde asentará, en forma sumaria, lo resuelto en las respectivas sesiones, pudiendo hacer constar en él las disidencias que hubiere en los dictámenes e informes producidos. Los miembros que no estuvieran conformes con la resolución de la mayoría podrán agregar, a continuación, un informe en disidencia.

Artículo 35° Actuará como Secretario de cada Comisión el miembro que ella designa, el que llevará personalmente las actas y archivo de la respectiva Comisión.

Artículo 36° Los reglamentos internos y las actas de cada Comisión serán sometidos a la aprobación de la Comisión Directiva.

Artículo 37° Las Comisiones de Yachting a Vela y Yachting a Motor tendrán un Presidente, un Vicepresidente, seis Vocales titulares, por lo menos, y dos Vocales suplentes.

El Presidente será elegido por la Comisión Directiva entre sus propios miembros, la que elegirá también al Vicepresidente y a la mitad de los Vocales titulares y suplentes.

El resto de los Vocales titulares y suplentes serán elegidos en la forma siguiente:

- a) Por Secretaría se citará a todos los propietarios de barcos de clases internacionales o clases reconocidas por el Yacht Club Argentino, y de crucero que hayan participado en alguna de las regatas organizadas por el Club durante la última temporada, para que concurren a elegir los miembros que les corresponden en la Comisión de Yachting a Vela. Igual temperamento se adoptará para la constitución de la Comisión de Yachting a Motor.
- b) Las Asambleas de propietarios convocadas a los efectos de elegir los Vocales, funcionarán legalmente en primera convocatoria con el 60% de los propietarios de embarcaciones con derecho a voto, y en segunda convocatoria media hora después de la fijada para la primera con el 30% de los propietarios de embarcaciones con derecho a voto.
- c) Si en segunda convocatoria no se ha conseguido el quórum a que se refiere el inciso b), la Comisión Directiva procederá a designar los Vocales hasta completar su número.
- d) El voto deberá ser directo, no admitiéndose en consecuencia el voto por autorización.
- e) La citación se hará con transcripción del presente artículo.

Artículo 38° Corresponde a las Comisiones de Yachting a Vela y Yachting a Motor el manejo de todos los asuntos relacionados con el deporte náutico, regatas, cruceros, materiales, medición y enseñanza. Para su mejor desempeño, las Comisiones de Yachting a Vela y Yachting a Motor propondrán a la Comisión Directiva la designación de las Subcomisiones que estimen convenientes.

Artículo 39° Las resoluciones de las Comisiones de Yachting a Vela y Yachting a Motor, para tener fuerza ejecutiva, deberán contar con la previa aprobación de la Comisión Directiva.

Artículo 40° Las funciones de la Comisión de Yachting a Vela y Yachting a Motor serán las siguientes:

- a) Confeccionar los programas de regatas.
- b) Confeccionar la lista de "hándicaps" o recargos.
- c) Designar los Oficiales del Día.
- d) Vigilar el cumplimiento de las Reglas de la International Sailing Federation y de la Unión Internacional Motonáutica y de las que puedan sustituirlas o crearse en el futuro.
- e) Poner a disposición de la Comisión Directiva el resultado de las regatas disputadas, dentro de las 48 horas de formalizada el acta respectiva.
- f) La medición de las embarcaciones, a solicitud de los propietarios, pudiendo a tal efecto designar peritos medidores dentro o fuera de su seno.
- g) Redactar los programas de enseñanza para la Escuela de Yachting, vigilar los cursos e introducir en los mismos las modificaciones que crea necesario.
- h) Supervisar el estado del material flotante que tenga asignado en forma permanente o temporaria.
- i) Estudiar y proponer el presupuesto anual de la Comisión.

De la Comisión del Interior.

Artículo 41° Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 27°, corresponde a la Comisión del Interior:

- a) Ejercer la supervisión de los servicios sociales del Club: bares, restaurantes, dormitorios, etc., de los locales Dársena Norte, Mar del Plata y San Fernando.
- b) Vigilará el cumplimiento de los artículos 3° al 10°, 19° al 21° del Reglamento, dando cuenta de inmediato a la Comisión Directiva de cualquier infracción. Si el caso fuera urgente y no estuviere algún miembro de la Comisión Directiva, podrán los miembros de la Comisión del Interior tomar las medidas mínimas que el caso aconseje, dando cuenta a la brevedad al Comodoro, Vicecomodoro o Secretario Honorario.

De la Comisión de Proyectos y Obras.

Artículo 42° Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 27°, corresponde a la Comisión de Proyectos y Obras:

- a) Supervisar los trabajos que se efectúen según proyectos aprobados por la Comisión Directiva.
- b) Estudiar las reglamentaciones correspondientes a las obras que se habilitan con la anticipación necesaria.

Relaciones Comerciales de los integrantes de Comisiones.

Artículo 43° Los socios miembros de la Comisión Directiva y Comisiones mientras duren en su mandato y sus parientes hasta tercer grado, no podrán tener relación comercial con el Club. En casos especiales en que la eventual relación comercial de un socio signifique un beneficio para el Club, la Comisión Directiva podrá eximirlo de esta obligación mediante una resolución adoptada

con quórum normal y aprobación por unanimidad de los miembros presentes.

En la reunión de Comisión Directiva en que se traten las eventuales eximiciones deberán abstenerse de intervenir en la deliberación y votación los socios que pudieran estar impedidos de contratar o que de cualquier forma tuvieran un interés contrario al del Club.

De estas operaciones deberá darse cuenta en la próxima Asamblea General Ordinaria, incluyéndose expresamente su tratamiento en el Orden del Día.

Del Escudo, Gallardetón, Insignias y Distintivos

Artículo 44º El escudo es un salvavidas con sol naciente en su parte superior y con el fondo de la bandera argentina y el gallardetón entrecruzados y desplegados a cada lado. En el salvavidas figurará la inscripción "Yacht Club Argentino", y en el centro un ancla con su cabo.

El gallardetón es triangular y su tamaño en proporción debe tener de largo dos veces su mayor ancho. Su color será azul, igual al de la bandera, con un paño blanco, cruzado diagonalmente desde el ángulo superior de la relinga, y sobre este paño un ancla roja con su cabo en el centro.

La insignia del Comodoro es una corneta azul con una franja blanca vertical, en el centro y el ancla roja del gallardetón en ésta. La del Vicecomodoro será igual a la del Comodoro, pero con un círculo blanco en el centro de la faja azul del lado de la relinga.

La del Comodoro de Honor será rectangular con tres fajas verticales, dos azules y una blanca con el ancla roja del gallardetón.

Artículo 45º A propuesta de alguno de sus miembros la Comisión Directiva sesionando con quórum normal, podrá otorgar menciones o distintivos honoríficos de cualquier tipo a aquellos socios que por actos de servicio en beneficio del Club u otras causas a criterio de la Comisión Directiva merezcan ser distinguidos en forma especial.-

Aprobado en la Asamblea Ordinaria y Extraordinaria del 27 de Octubre de 2016. Inscriptos en la Inspección General de Justicia el 24 de Julio de 2017 bajo el N°875.

ÍNDICE

ESTATUTO

TÍTULO I

Denominación, Domicilio y Objeto Social.

Art. 1º Denominación, fecha de constitución y domicilio 1

Art. 2º Fines de la Asociación 1

Inc. 1) Fomento del Deporte..... 1

Inc. 2) Organización de Regata..... 1

Inc. 3) Capacitación para navegación 1

Inc. 4) Fomento construcción de embarcaciones..... 1

Inc. 5) Estímulo a la importación 1

Inc. 6) Operaciones financieras para adquisición o construcción de embarcaciones 1

Inc. 7) Eventos culturales y sociales 2

Inc. 8) Actividades físicas 2

Inc. 9) Uso de playas, riberas y fondeaderos 2

Inc. 10) Operación de servicios auxiliares 2

Inc. 11) Desarrollo de puertos deportivos 2

TÍTULO II

De la Capacidad, Patrimonio y Recursos Sociales.

Art. 3º Capacidad para adquirir derechos, contraer obligaciones y realizar operaciones 2

Art. 4º Patrimonio Social 2

Inc. a) Ingresos por cuotas 2

Inc. b) Donaciones, herencias, legados y subvenciones 2

Inc. c) Explotación de servicios y beneficiarios varios 2

TÍTULO III

De los Asociados.

Condiciones de Admisión, Régimen disciplinario.

Art. 5°	Categorías de socios reconocidas	3
Art. 6°	Derechos de los ocios Vitalicios, Previtalicios, Activos y Activos Marinos	3
Art. 7°	Socios Honorarios	3
Art. 8°	Reconocimiento de otros socios Honorarios	3
Art. 9°	Derechos de los Socios Honorarios	4
Art. 10°	Socios Extraordinarios	4
Art. 11°	Reconocimiento de Socios Extraordinarios por la Comisión Directiva	4
Art. 12°	Otros reconocimientos de Socios Extraordinarios	
Inc. a)	Vicegobernador y Ministros de Provincia Buenos Aires ...	4
Inc. b)	Vicejefe y Ministros de Gobierno Ciudad Buenos Aires ...	4
Inc. c)	Subsecretarios Ministerios de la Nación	5
Inc. d)	Embajadores y Ministros Plenipotenciarios.....	5
Inc. e)	Intendentes Municipales donde el Club posea sedes	5
Inc. f)	Director Nacional de Aduanas	5
Inc. g)	Máxima autoridad naval donde el Club posea sedes	5
Inc. h)	Prefectos y Subprefectos donde el Club posea sedes	5
Art. 13°	Socios Vitalicios y Socias Suscriptoras Vitalicias. Determinación de la antigüedad como socio	5
Art. 14°	Socios Activos	6
Art. 15°	Socios Activos Marinos	6

Art. 16°	Socias Suscriptoras	6
Art. 17°	Socios Adherentes	7
Art. 18°	Socios Menores Cadetes	7
Art. 19°	Socios Menores Grumetes	8
Art. 20°	Pases de categoría de los Socios menores	8
Art. 21°	Socios Diplomáticos	8
Art. 22°	Socios Transeúntes.	
Inc. a)	Jefes y Oficiales de Marinas Extranjeras	8
Inc. b)	Otros reconocimientos de la Comisión Directiva	8
Inc. c)	Menores de 8 años	9
	Validez de las tarjetas	9
Art. 23°	Aprobación de Cuotas Sociales	9
Art. 24°	Aceptación del Estatuto y los Reglamentos	9
Art. 25°	Socios "Ausentes" y con "Licencia Especial"	9
Art. 26°	Causales para dejar de ser Socio	10
Art. 27°	Medidas Disciplinarias	10
	Resolución de expulsiones e imposición de cesantías	11
	Apelación de expulsiones e imposición de cesantías	11
Art. 28°	Reingreso de Socios Renunciantes	12
Art. 29°	Aceptación de Socios	12
Art. 30°	Ingreso de cadetes de la Escuela Naval Militar	12

TÍTULO IV

Del Gobierno del Club.

Art. 31° Administración del Club	13
--	----

TÍTULO V

De las Asambleas Generales.

Art. 32° Tipos de Asambleas y Quórum	13
--	----

Art. 33° Asambleas Generales

Inc. 1) Elección Comisión Directiva	13
Inc. 2) Autorizar venta, hipoteca y otros	13
Inc. 3) Reformar Estatuto y Reglamento	13
Inc. 4) Aprobar o rechazar Memoria y Balance	13
Inc. 5) Fijar cuotas sociales y extraordinarias	13
Inc. 6) Nombrar Socios Extraordinarios	14
Inc. 7) Resolver apelaciones	14
Inc. 8) Disolución del Club	14
Inc. 9) Consideración de la convocatoria	14

Art. 34° Normas de realización de Asambleas Generales	14
---	----

Art. 35° Orden del Día de Asambleas Generales Ordinarias

Inc. a) Consideración Memoria y Balance	15
Inc. b) Renovación Comisión Directiva	15
Inc. c) Tema presentado por 50 socios	15
Inc. d) Horario de Asamblea y Libro de asistencia	15

Art. 36° Forma de realizar la convocatoria	15
--	----

Art. 37° Convocatoria cuando corresponda elección	16
---	----

Art. 38° Oficialización de listas para elecciones	16
---	----

Art. 39° Control del acto eleccionario

Inc. a) Control de firmas	16
---------------------------------	----

Inc. b) Entrega de sobres firmados	16
Inc. c) Recaudos a tomar	16
Inc. d) Forma de votar en Mar del Plata	17
Designación autoridades para acto eleccionario	17
Inc. 1) Horario	17
Inc. 2) Forma de cierre del estrutinio	17
Inc. 3) Voto autoridades	17
Comisión escrutadora	17

Art. 40° Asambleas Generales Extraordinarias. Convocatoria, quórum y orden del día	18
--	----

TÍTULO VI

De la Comisión Directiva.

Modo de Elección, Atribuciones y Deberes.

Art. 41° Composición, renovación y distribución de cargos de la Comisión Directiva	18
--	----

Art. 42° Condiciones para ser miembro de Comisión Directiva

I) Para ser Comodoro y Vicecomodoro	19
II) Para Vocales Titulares y Suplentes.....	19

Art. 43° Acefalía Comodoro, Vicecomodoro y vacantes Vocales

Titulares	19
Inc. a) Con Vocales Suplentes	19
Inc. b) En caso de más de 6 vacantes	19
Inc. c) Vacantes por licencia	19

Art. 44° Inasistencias a reuniones de Comisión Directiva	19
--	----

Art. 45° Reuniones de Comisión Directiva 20 |

Inc. a) Sesión Ordinaria	20
Inc. b) Sesión Extraordinaria	20

Art. 46° Reuniones secretas y públicas. Reconsideración de asuntos resueltos	21
Art. 47° Corresponde a la Comisión Directiva	
Inc. a) Gobierno y Administración	21
Inc. b) Representación social y legal	21
Inc. c) Gastos extraordinarios	21
Inc. d) Admisión y bajas de socios	21
Inc. e) Sanciones	21
Inc. f) Convocar Asambleas	21
Inc. g) Interpretar Estatuto y Reglamento	22
Inc. h) Sancionar y modificar Reglamentos	22
Inc. i) Adquirir inmuebles	22
Inc. j) Construir obras y adquirir muebles	22
Inc. k) Nombrar y remover empleados	22
Inc. l) Crear comisiones	22
Inc. m) Nombrar delegados	22
Inc. n) Nombrar comisiones examinadoras	22
Inc. o) Organizar fiestas, eventos y regatas	22
Inc. p) Socios transeúntes	23
Inc. q) Presentar Memoria y Balance	23
Inc. r) Fijar tarifas	23
Inc. s) Modificar cuotas sociales	23

TÍTULO VII

Del Comodoro y Vicecomodoro.

Art. 48° Corresponde al Comodoro	
Inc. a) Asambleas y reuniones de la Comisión Directiva	23
Inc. b) Votar en los empates	23
Inc. c) Firmar diplomas	23
Inc. d) Firmar con el Secretario Honorario	23
Inc. e) Firmar con el Tesorero Honorario	24
Inc. f) Resolver casos urgentes	24
Inc. g) Velar por la buena marcha de Club	24
Inc. h) Cuidar patrimonio social	24

Inc. i) Representación del Club	24
Inc. j) Sancionar al personal	24
Inc. k) Avisar su ausencia	24
Inc. l) Ejercer la superintendencia	24
Inc. m) Izar su insignia del Club	24

Corresponde al Vicecomodoro

Inc. a) Reemplazar al Comodoro	24
Inc. b) Presidir Comisión de Interior	25
Inc. c) Supervisar Comisiones y Subcomisiones	25
Inc. d) Izar su insignia del Club	25

TÍTULO VIII

Del Secretario Honorario y del Prosecretario Honorario.

Art. 49° Corresponde al Secretario Honorario

Inc. a) Refrendar firma del Comodoro	25
Inc. b) Llevar correspondencia	25
Inc. c) Llevar libro de actas, socios y yachts	25
Inc. d) Resolver casos urgentes	25
Inc. e) Asistir a Asambleas y reuniones	25
Inc. f) Redactar Memoria	25
Inc. g) Otras atribuciones	25
Inc. h) Convocar reuniones de Comisión Directiva	25
Inc. i) Presidir Comisión Directiva, supuesto del Art. 43°	26
Inc. j) Preparar listados de socios con derecho a voto	26
Inc. k) Confeccionar listas asistentes Asambleas	26

Corresponde al Prosecretario Honorario

Inc. a) Reemplazar al Secretario Honorario	26
Inc. b) Delegación del Secretario Honorario	26

TÍTULO IX

Del Tesorero Honorario y del Protesorero Honorario.

Art. 50° Corresponde al Tesorero Honorario	
Inc. a) Recaudación, ingreso y depósito de sumas	26
Inc. b) Firmar con el Comodoro	26
Inc. c) Pagar cuentas	26
Inc. d) Llevar libros de contabilidad	27
Inc. e) Presentar Balance mensual	27
Inc. f) Presentar Balance anual	27
Inc. g) Preparar presupuesto anual	27
Inc. h) Presentar listado de Socios morosos	27
Inc. i) Asistir a Asambleas y reuniones	27

Corresponde al Protesorero Honorario

Inc. a) Reemplazar al Tesorero Honorario	27
Inc. b) Delegación del Tesorero Honorario	27

TÍTULO X

De los Vocales.

Art. 51° Corresponde a los Vocales Titulares	
Inc. a) Asistir a Asambleas y reuniones	27
Inc. b) Desempeñar tareas en las comisiones	27
Inc. c) Representar al Comodoro y toma de decisiones	28
Inc. d) Velar cumplimiento del Estatuto y Reglamento	28

Corresponde a los Vocales Suplentes

Inc. a) Incorporación a la Comisión Directiva según Estatuto	28
Inc. b) Asistir a reuniones de Comisión Directiva	28

TÍTULO XI

Del Comodoro de Honor.

Art. 52° Formas de designación	28
--------------------------------	----

Art. 53° Condiciones	
Inc. a) Ser Socio Vitalicio	28
Inc. b) Haber sido Comodoro	28
Inc. c) Poseer títulos extraordinarios	28

Art. 54° Facultades

Inc. a) Asistir a reuniones de Comisión Directiva	29
Inc. b) Izar su insignia del Club	29

TÍTULO XII

Del Órgano de Fiscalización.

Art. 55° Revisores de Cuentas. Integrantes y mandatos	29
---	----

Art. 56° Atribuciones y deberes	29
---------------------------------	----

TÍTULO XIII

Disolución y Liquidación.

Art. 57° Formas de disolución	31
-------------------------------	----

REGLAMENTO

TÍTULO I

De los Derechos y Obligaciones de los Socios.

Art. 1° Derechos y obligaciones, Socios Vitalicios y Socias Suscriptoras Vitalicias	31
---	----

Art. 2° Obligaciones Socios Previtlicos, Activos y Activos Marinos

Inc. a) Pagar cuotas	31
Inc. b) Velar por el Club	31
Inc. c) Cumplir con Estatuto y Reglamento	32
Inc. d) Propender al progreso del Club	32
Inc. e) Cooperar con la Comisión Directiva	32

Art. 3º Derechos de Socios Previtaticios, Activos y Activos Marinos	
Inc. a) Diploma y carnet	32
Inc. b) Elegir y ser elegidos	32
Inc. c) Voz y voto	32
Inc. d) Voz en reuniones de Comisión Directiva	32
Inc. e) Uso de locales y servicios	32
Inc. f) Uso de embarcaciones y elementos deportivos	32
Inc. g) Uso de amarras	32
Inc. h) Uso de gallardete	32
Inc. i) Objeción de candidatos a socios	32
Inc. j) Invitados a instalaciones	33
Inc. k) Invitados a embarcaciones	33
Inc. l) Sugerencias	33
Inc. m) Solicitud de Socios Transeúntes	33
Inc. n) Uso de toldos	33

Art. 4º Derechos y obligaciones de Socias Suscriptoras	33
--	----

Art. 5º Derechos y obligaciones de Socios Adherentes	33
--	----

Art. 6º Derechos y obligaciones de Socios Cadetes	33
---	----

Art. 7º Derechos y obligaciones de Socios Grumetes	33
--	----

Art. 8º Derechos y obligaciones de Socios Diplomáticos	34
--	----

Art. 9º Derechos de Socios Extraordinarios y Transeúntes	34
--	----

Art. 10º Responsabilidad por Invitados	34
--	----

TÍTULO II

De las Condiciones de Ingreso.

Art. 11º Ingreso al Club	
Inc. a) Formulario Reglamentario	34
Inc. b) Tiempo en carteleras	34

Inc. c) Solicitudes de personas sin familiares socios	34
Inc. d) Solicitudes de Socias Suscriptoras	35
Inc. e) Plazo para el pago de ingreso	35
Inc. f) Incumplimiento del plazo de pago	35

Art. 12º Observación de candidatos a socios	35
---	----

Art. 13º Valor de la cuota de ingreso	35
---------------------------------------	----

Art. 14º Modificación del valor de la cuota de ingreso	35
--	----

Art. 15º Descuentos en la cuota de ingreso	36
--	----

Art. 16º Valor de la cuota de ingreso de Cadetes de la Escuela Naval Militar, y cuota de ausencia	36
---	----

TÍTULO III

Tribunal de Conducta.

Art. 17º Designación	36
----------------------	----

Art. 18º Tipos de medidas disciplinarias	37
--	----

Art. 19º Apercibimiento	37
-------------------------	----

Art. 20º Suspensión	37
---------------------	----

Art. 21º Cesantía	37
-------------------	----

Art. 22º Situación Socios expulsados o cesantes	38
---	----

Art. 23º Regularización socios cesantes	38
---	----

Art. 24º Expulsión	38
--------------------	----

Art. 25º Listados Socios sancionados	38
--------------------------------------	----

Art. 26° Formas de apelar sanciones	38
---	----

TÍTULO IV

De las Comisiones Internas.

Art. 27° Corresponde a las Comisiones	
Inc. a) Informar por escrito	39
Inc. b) Estudiar e informar sobre asuntos encomendados	39
Inc. c) Proponer modificaciones a reglamentos internos	39

Art. 28° Relaciones con el exterior	39
---	----

Art. 29° Integración y duración de las Comisiones	39
---	----

Art. 30° Forma de sesionar	39
----------------------------------	----

Art. 31° Función del Comodoro y Vicecomodoro	40
--	----

Art. 32° Frecuencia de las sesiones	40
---	----

Art. 33° Sesiones con otras Comisiones	40
--	----

Art. 34° Libro de Actas	40
-------------------------------	----

Art. 35° Secretario de Comisión	40
---------------------------------------	----

Art. 36° Reglamentación Interna	40
---------------------------------------	----

De las Comisiones de Yachting a Vela y Motor.

Art. 37° Integrantes y elección	40
---------------------------------------	----

Art. 38° Corresponde	41
----------------------------	----

Art. 39° Validez de las decisiones	42
--	----

Art. 40° Funciones de la Comisión de Yachting	
Inc. a) Confeccionar programas de regata	42
Inc. b) Confeccionar lista de hándicaps	42
Inc. c) Designar Oficiales de Día	42
Inc. d) Vigilar cumplimiento de reglas internacionales	42
Inc. e) Comunicar resultados de regatas	42
Inc. f) Medición de embarcaciones	42
Inc. g) Redactar los programas de enseñanza	42
Inc. h) Supervisar material flotante	42
Inc. i) Elaborar presupuesto anual	42

De la Comisión de Interior.

Art. 41° Corresponde	
Inc. a) Supervisar servicios sociales	43
Inc. b) Vigilar cumplimiento del Reglamento	43

De la Comisión de Proyectos y Obras.

Art. 42° Corresponde	
Inc. a) Supervisar trabajos	43
Inc. b) Estudiar reglamentaciones	43

Relaciones comerciales de los integrantes de Comisiones.

Art. 43° Respecto a las relaciones comerciales con el Club y eximiciones	43
--	----

Del Escudo, Gallardetón, Insignias y Distintivos

Art. 44° Formas y Colores	44
---------------------------------	----

Art. 45° Reconocimientos especiales	44
---	----

